



DECRETO N° 1194
NEUQUÉN, 26 NOV 2024

VISTO:

El Expediente OE N° 1817-M-2022 y la Disposición N° 0023/2022 de la Subsecretaría de Recursos Humanos, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición N° 0023/2022, el Subsecretario de Recursos Humanos dispuso el inicio de Información Sumaria al agente Carlos Alberto QUILENAO, Legajo N° 45813, de planta permanente, conforme el régimen previsto por los artículos 10°) incisos 1) y 14), 95°), 97°) incisos 2) y 4), 98°) inciso 1), 115°) inciso 3°) y concordantes del Anexo I del Estatuto del Personal Municipal aprobado mediante la Ordenanza N° 7694 y sus modificatorias, como así también de conformidad con las previsiones de los artículos 1°), 3°) incisos 3), 14) y concordantes del Reglamento de Sumarios Administrativos aprobado mediante el Decreto N° 0613/2002, modificado por el Decreto N° 1557/2003;

Que de acuerdo con lo dispuesto en la mencionada Disposición, la información sumaria fue iniciada en virtud de las inasistencias injustificadas durante el periodo comprendido desde el día 09 de diciembre de 2020 hasta el día 09 de marzo de 2022, inclusive;

Que cabe advertir que el agente Quilenao al momento de la emisión del acto administrativo referido, pertenecía a la planta permanente de la entonces Subsecretaría de Ciudad Saludable dependiente de la entonces Secretaría de Ciudadanía;

Que mediante la Disposición N° 0019/2021 emitida oportunamente por el Subsecretario de Recursos Humanos, se designó al Sr. Oscar Sergio Blasco como instructor sumariante en todas las actuaciones disciplinarias que se tramiten a partir de la fecha de emisión de la misma y mientras dure la presente gestión de gobierno y/o sean necesarios sus servicios, habiendo el mismo aceptado el cargo a fin de instruir la actuación sumarial pertinente en el presente caso;

Que en ese marco, se incorporaron en el expediente mencionado en el visto los antecedentes laborales correspondientes al agente Quilenao;

Que la Dirección de Control de Ausentismo dependiente de la Subsecretaría de Recursos Humanos manifestó que el agente Quilenao había incurrido en treinta y seis (36) días de inasistencias injustificadas entre los días 09 de diciembre de 2020 y 11 de diciembre de 2020, el día 21 de diciembre de 2020, el 31 de mayo de 2021, el 28 de junio de 2021, los días 04 y 05 de agosto de 2021, los días de 02, 03 y 24 de septiembre de 2021, entre el día 01

Dra. MARIA LUZANA JONAS AGUILAR
Coordinadora de Despacho y Legales
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN



1194-24

y 03 de diciembre de 2021, los días 19, 20 y 21 correspondiente a enero 2022, los días 08, 10, 14 y 21 de febrero de 2022, entre los días 02 y 04 y entre los días 07 y 09, todos ellos de marzo de 2022, acompañando la planilla de inasistencias del agente, quedando preliminarmente incurso en dos de las causales de cesantía previstas en los incisos 1) y 3) respectivamente del artículo 98°) del Capítulo VI, Título I del Régimen Disciplinario correspondiente al Anexo I del Estatuto del Personal Municipal, aprobado por la Ordenanza N° 7694;

Que además, se incorporaron a las presentes actuaciones, informes emitidos por la División de Legajos que funciona dentro de la órbita de la Subsecretaría de Recursos Humanos;

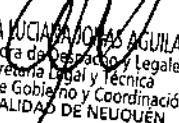
Que al respecto el artículo 98°) incisos 1) y 3) del referido cuerpo normativo establecen que: *"Son causas para aplicar la cesantía: 1) Inasistencias injustificadas que excedan los diez (10) días en el año calendario (...) 3) Abandono de servicio sin causa justificada. Se considerará abandono de servicio, cuando el agente haya inasistido en forma continua e injustificada, durante cinco días laborables (...)"*;

Que por su parte, el artículo 10°) del Capítulo IV, Título I del Deberes y Prohibiciones correspondiente al Anexo I de la Ordenanza N° 7694 establece que: *"Sin perjuicio de los deberes que particularmente impongan las Leyes, Ordenanzas, Decretos y Resoluciones especiales, el personal está obligado a: 1 - La prestación de servicios en forma personal con eficiencia, capacidad, dedicación y diligencia, en el lugar, destino y condiciones de tiempo y forma, que determinen las disposiciones reglamentarias correspondientes (...) 14 - Cumplir íntegramente y en forma regular el horario de labor establecido (...)"*;

Que posteriormente mediante cédula N° 033/2022 obrante a fojas 10 de las presentes actuaciones, se notificó al agente Quilenao de la Disposición N° 0023/2022, respecto del inicio de la información sumaria que tramita a través del expediente mencionado en el Visto;

Que a pesar de estar debidamente notificado el agente Quilenao, no se presentó en las presentes actuaciones;

Que posteriormente, mediante cédula de notificación N° 019/2022 que luce a fojas 16, el instructor sumariante citó al agente mencionado a la audiencia indagatoria dispuesta en los términos del artículo 40°) del Reglamento de Sumarios Administrativos, para el día 02 de mayo del año 2022, a las 12:00 hs. en las instalaciones donde funciona la Dirección de Sumarios, habiéndole comunica que los hechos imputados consistían en las inasistencias injustificadas registradas durante los días detallados precedentemente, en tanto excederían los diez (10) días de inasistencias no justificadas previstas en el año calendario y configurarían abandono de servicio sin causa justificada, conforme con las previsiones del referido artículo 98°) incisos 1) y 3) del Capítulo VI, Título I del Régimen Disciplinario correspondiente al Anexo I de la Ordenanza N° 7694;


Dra. MARIA LUCIANA ROJAS AGUILAR
Coordinadora de Despacho y Legales
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN



1194-24

Que asimismo, mediante esta última cédula, conforme lo normado en el artículo 51°) del Reglamento mencionado, se le hizo saber al agente que podía asistir a la audiencia citada con su abogado patrocinante, como así también que poseía un plazo de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de la misma, a efectos de presentar el descargo que estime corresponder y/u ofrecer prueba, derecho que persistiría aún en caso de no comparecer a la audiencia;

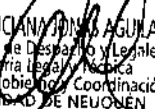
Que frente la incomparecencia del agente Quilenao a la audiencia indagatoria, como así también teniendo en cuenta el vencimiento del plazo para presentar el descargo y/u ofrecer prueba, el instructor sumariante, a fojas 19 procedió a clausurar la etapa investigativa de la información sumaria, conforme con el artículo 53°) del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 0613/02;

Que con posterioridad, mediante cédula N° 021/2022 obrante a fojas 20, el instructor sumariante le notificó la referida clausura de la etapa investigativa, como así también le informó que poseía el derecho a presentar un alegato sobre el mérito de las probanzas producidas en las presentes actuaciones, por un plazo de cinco (5) días, computado desde la notificación de la cédula mencionada, habiendo puesto a disposición del mismo, el presente expediente para una eventual consulta;

Que vencido el plazo legal otorgado al agente Quilenao para alegar, sin haberse presentado personalmente ni haber ingresado escrito alguno a tales efectos, el instructor sumariante emitió a fojas 32/33 el correspondiente Informe de Conclusiones Sumariales, previsto en el artículo 54°) del Reglamento de Sumarios Administrativos;

Que la Dirección de Sumarios pudo comprobar que el agente Quilenao faltó sin causa justificada a prestar sus tareas entre los días entre los días 09 de diciembre de 2020 y 11 de diciembre de 2020, el día 21 de diciembre de 2020, el 31 de mayo de 2021, el 28 de junio de 2021, los días 04 y 05 de agosto de 2021, los días de 02, 03 y 24 de septiembre de 2021, entre el día 01 y 03 de diciembre de 2021, los días 19, 20 y 21 correspondiente a enero 2022, los días 08, 10, 14 y 21 de febrero de 2022, entre los días 02 y 04 y entre los días 07 y 09, todos ellos de marzo de 2022, constituyendo un total de treinta y seis (36) días de inasistencia;

Que a través del Informe mencionado, luego de realizar una valoración de lo actuado, en orden a los hechos imputados, la prueba, la calificación legal mencionada y el cumplimiento de los recaudos y plazos procedimentales previstos, concluyó que el agente Quilenao, no se reincorporó a sus tareas habituales, no habiendo asistido ni justificado treinta y seis (36) jornadas laborales durante los días detallados en párrafo precedente, sugiriendo la aplicación de la sanción administrativa de Cesantía, por exceder


Dra. MARIA LUCIANA DINICA AGUILAR
Coordinadora de Despacho y Legales
Subsecretaría Legal Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN



1194-24

los diez (10) días de ausencias sin justificar en el año calendario y por el consecuente abandono del servicio, de conformidad con el artículo 98°) incisos 1) y 3) del Capítulo VI, Título I del Régimen Disciplinario, aprobado en el Anexo I de la Ordenanza N° 7694;

Que seguidamente se elevaron las presentes actuaciones a la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, conforme con lo dispuesto por el artículo 55°) del Decreto Reglamentario N° 0613/02, modificado por el Decreto N° 1557/03, quien se expidió mediante Dictamen N° 657/22, y se sostuvo que el procedimiento sumarial ha sido llevado conforme a derecho, habiéndose respetado el derecho de defensa del agente, habiendo quedado acreditadas las inasistencias sin justificar por parte del agente Quilenao y habiendo compartido en todos sus términos lo concluido por el instructor sumariante en su Informe de Conclusiones Sumariales respecto a la aplicación de la sanción de cesantía sugerida, habiendo solicitado consecuentemente la intervención de la Junta de Disciplina a fin de que se expida sobre el objeto de las presentes actuaciones, en el marco de lo reglado por los artículos 113°) y 128°) del Anexo I de la Ordenanza N° 7694 y del artículo 56°) del Reglamento de Sumarios Administrativos;

Que en este sentido, la Junta de Disciplina se expidió a fojas 39/42 mediante los correspondientes Dictámenes, a través del cual sus integrantes concluyeron por mayoría de sus miembros que la tramitación del expediente mencionado en el Visto cumple con los requisitos formales establecidos en la normativa vigente, sin objeciones que formular al respecto, en tanto se ha dado un acabado cumplimiento del debido proceso administrativo y en virtud de ello, sugirieron la aplicación de la sanción administrativa de Cesantía prevista por el artículo 98°) incisos 1) y 3) del Capítulo VI, Título I del Régimen Disciplinario correspondiente al Anexo I del Estatuto del Personal Municipal, remitiendo finalmente las actuaciones a la Subsecretaría de Recursos Humanos;

Que posteriormente la Dirección de Legal Laboral de la Subsecretaría de Recursos Humanos, mediante Dictamen N° 245/24 a fojas 45, se expidió coincidiendo con los términos del Dictamen N° 657/22 emitido por la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos y por la Junta de Disciplina, y luego de la valoración de lo actuado, en orden al hecho imputado, la prueba producida, la calificación legal impuesta y el cumplimiento de los recaudos y plazos procedimentales previstos, manifestó que no se advierten objeciones que formular desde el punto de vista legal, respecto del procedimiento sumarial efectuado, que concluiría en la aplicación de la sanción de Cesantía conforme la previsión del artículo 98°) incisos 1) y 3) del Capítulo VI, Título I del Régimen Disciplinario correspondiente al Anexo I del Estatuto del Personal Municipal (Ordenanza N° 7694), en tanto la tramitación sumarial se ha sustanciado respetando el derecho de defensa del sumariado y el debido proceso formal y sustancial, en base al ordenamiento administrativo vigente, correspondiendo el dictado de la norma legal a fin de eventualmente aplicar la sanción de Cesantía sugerida;

Dra. MARIA LUCIANA JONAS AGUILAR
Coordinadora de Despacho y Legales
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN



1194-24

Que a pedido de la Subsecretaría de Recursos Humanos, la Secretaria de Derechos Humanos, Relaciones Institucionales y Cooperación Internacional manifestó haber tomado conocimiento de las presentes actuaciones sumariales por inasistencias injustificadas y del Proyecto de Decreto obrante a fojas 46/48, prestando su conformidad con lo actuado y sin objeciones que formular al respecto;

Que mediante Dictamen N° 770/24 obrante a fojas 52, nuevamente tomó intervención la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, manifestando no tener observaciones legales que formular a la emisión del presente decreto, a fin de que se imponga la sanción de cesantía referida precedentemente por parte del Intendente Municipal, en los términos del artículo 117°) del Anexo I de la Ordenanza N° 7694 que prevé la referida sanción de cesantía en los artículos 95°) inciso d) y 98°) del mismo cuerpo normativo;

Que corresponde la emisión de la presente norma legal;

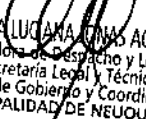
Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN.

DECRETA:

Artículo 1°) IMPÓNGASE la sanción de Cesantía de los cuadros de la ----- Administración Pública Municipal a partir de la notificación de la presente norma legal, al agente Carlos Alberto Quilenao, D.N.I. N° 22.116.369, Legajo N° 45813, de planta permanente, perteneciente a la Secretaría de Derechos Humanos, Relaciones Institucionales y Cooperación Internacional, con encuadre en el artículo 95°) inciso d) y 117°) del Anexo I del Estatuto del Personal Municipal -Ordenanza N° 7694-, por las causales establecidas en el artículo 98°) incisos 1) y 3) del mismo cuerpo normativo, al incurrir en treinta y seis (36) inasistencias injustificadas durante los días los días 09 de diciembre de 2020 y 11 de diciembre de 2020, el día 21 de diciembre de 2020, el 31 de mayo de 2021, el 28 de junio de 2021, los días 04 y 05 de agosto de 2021, los días de 02, 03 y 24 de septiembre de 2021, entre el día 01 y 03 de diciembre de 2021, los días 19, 20 y 21 correspondiente a enero 2022, los días 08, 10, 14 y 21 de febrero de 2022, entre los días 02 y 04 y entre los días 07 y 09, todos ellos de marzo de 2022, inclusive, y en abandono de servicio, de acuerdo con el procedimiento sumarial dispuesto mediante la Disposición N° 0023/2022 emitida por la Subsecretaría de Recursos Humanos, y de conformidad con los motivos expuestos en los considerandos que forman parte integrante de la presente norma legal.

Artículo 2°) Por la Subsecretaría de Recursos Humanos, efectúense las ----- notificaciones de rigor.


Dra. MARIANA TORRES AGUILAR
Coordinadora de Despacho y Legales
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN

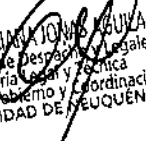
1194-24

Artículo 3°) El presente decreto será refrendado por la Secretaria de
----- Derechos Humanos, Relaciones Institucionales y Cooperación
Internacional.

Artículo 4°) Regístrese, notifíquese, publíquese, cúmplase de conformidad,
----- dese a la Dirección, Centro de Documentación e Información y,
oportunamente, archívese.

ES COPIA.

FDO.) GAIDO
DE GIOVANETTI


Dra. MARIA LUCIANA TOMÁS
Coordinadora de Despacho y Legales
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN

